

Al contestar refiérase
al oficio N° **2627**

03 de marzo del 2017
DJ-0256

Señor
Fernando Calderón Róger
Director Ejecutivo a.i.
COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN
MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
decomitedesamparados@gmail.com

Estimado señor:

Asunto: Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la Contraloría General de la República.

Se refiere este Despacho a su consulta planteada por medio de correo electrónico, recibida en el buzón de la cuenta de correo institucional de la Contraloría General, el 21 de febrero de 2017, mediante la cual solicita criterio de este despacho para aclarar: **a)** sí cuando se aprueba un presupuesto extraordinario al Comité debe éste remitirlo al Concejo Municipal para su aprobación o sí únicamente debe registrarse en el SIPP; **b)** sí es requisito suficiente la aprobación de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes para subir dicho presupuesto extraordinario al SIPP; **c)** sí antes de subirlas al SIPP, las modificaciones presupuestarias que desee realizar el Comité estas deben ser aprobadas por el Concejo Municipal; y **d)** sí es requisito suficiente la aprobación de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes para subir dichas modificaciones al SIPP.

De primer orden, se indica que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República no. 7428, del 07 de setiembre del año 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el "*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*", R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Al efecto, el artículo 8 del reglamento de referencia establece algunos requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de las consultas dirigidas al Órgano Contralor, entre los que se citan, en lo de interés, lo dispuesto en el inciso 5) de dicho artículo, a la sazón indica:

“Artículo 8º—**Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

(...)

4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.

5. Presentarse por medio de documento debidamente firmado. (...)”

Según lo expuesto, se advierte que la gestión planteada adolece de los requisitos indicados en los incisos 4) y 5) del artículo antes mencionado, motivo por el cual se previene por única vez el cumplimiento de los mismos.

Por lo tanto, se previene a la consultante para que dentro del término de **5 días hábiles** subsane el requisito omitido, bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente.¹

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,

Licda. Mónica Hernández Morera
Fiscalizadora, División Jurídica
Contraloría General de la República



MHM/DVM
NI: 4760
G: 2017001954-1

¹ Artículo 10º—**Plazo para cumplir prevención de requisitos.** En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa